



**MEMORANDUM**  
**RR.PP. 121-2019**

**PARA:** ANA PINTO  
Oficial de Información Publica

**DE:**

  
Lic. Nancy Jean  
Jefe de Relaciones Publicas



**ASUNTO:** Informe Contratos de Publicidad mes de octubre

**FECHA:** 05 de noviembre del 2019.

Por este medio remito a usted informe de los contratos de publicidad y propaganda correspondientes al mes de octubre del 2019.

- 1.- Contrato ADENDUM No.46-2019 firmado el 07 de octubre y entró en vigencia a partir del 01 de octubre del 2019 y finaliza el 31 de diciembre del 2019.
- 2.- Contrato No. 58-2019 firmado el 27 de octubre del 2019 y vigente a partir del 01 del 31 de octubre de 2019.
- 3.- Contrato ADENDUM No. 36-2019 que se firmó a los 17 días del mes de octubre el 2019 entro en vigencia a partir del 01 de octubre del 2019.
- 4.- Contrato No. 56-2019. que se firmó el 21 de octubre del 2019, y que entro en vigencia el 01 de octubre del 2019.

C.c Dirección Ejecutiva  
C.c Archivo



**ADENDUM No.1 A CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA  
LOTERIA GRANDE O MAYOR O CHICA O MENOR  
DE HONDURAS. No.46-2019**

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** y **VILMA ESPERANZA ELVIR ELVIR** ambas de generales conocidas en el **CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR O CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.46-2019** y estando por lo tanto facultadas para celebrar el presente **ADENDUM**, el cual formara parte integral del contrato en referencia y lo hacemos de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Directora Ejecutiva **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** suscribió contrato con la señora **VILMA ESPERANZA ELVIR ELVIR**, quien tiene bajo su cargo la Representación de la **Sociedad Informativa de Televisión con Valores Sociedad Anónima**, denominándose comercialmente como **"SI TV"** para la contratación de **CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR O CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.46-2019**.

**SEGUNDO:** El contrato a que hace referencia en su cláusula **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este contrato tendrá una vigencia a partir del **primero (1) de julio** y finalizando el **treinta (30) de septiembre** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

Por lo que ambas partes han acordado llevar a cabo una modificación en la cláusula Tercera del término de vigencia del contenido del contrato principal, para lo cual realizan la suscripción del presente **Adendum**.

Se establece que la cláusula **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este contrato tendrá una vigencia a partir del **primero (1) de octubre** al **treinta y uno (31) de diciembre** del año **dos mil diecinueve (2019)**

Por tanto **"EL PANI"** y **"EL CANAL"** acuerdan tener por bien hecho el presente **ADENDUM** y dar cumplimiento a lo establecido, el resto del contenido del contrato no se modifica. En fe de lo anterior firmando las partes intervinientes en el presente **ADENDUM** dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Van.... las firmas



Vienen firmas.



*Asfura*  
**LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA**  
Directora Ejecutiva  
Patronato Nacional de la Infancia  
EL PANI



*Vilma Esperanza Elvir E.*  
**VILMA ESPERANZA ELVIR E.**  
EL CANAL

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No. 58-2019

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** licenciada en Administración de Empresas y **ALISSON MITCHELL CABRERA GAMEZ** abogada, ambas mayores de edad, hondureñas y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce ( 12 ) de la sesión ordinaria de fecha ocho ( 8 ) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y la segunda con Poder General de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA. S. DE R.L.** otorgado por el señor Eduardo Napoleón Maldonado ante los oficios del Abogado y Notario Renán Orlando Lozano Oqueli, en Testimonio de Escritura Publica numero seiscientos cincuenta y nueve (659) de fecha veinticuatro ( 24 ) de octubre del año dos mil diecinueve ( 2019), sociedad constituida ante los oficios del Abogado y Notario Alejandro Javier Valladares, según consta en Instrumento Público No. 206, e inscrita en el registro de comerciantes sociales bajo el número treinta y dos (32) del tomo quinientos veintisiete (527) de Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, ambos encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar como ala efecto lo hacen este Contrato por prestaciones de servicios de publicidad y lo hacemos conforme las siguientes clausulas: PRIMERA: Para la continuación de este contrato las partes se identificaran la Licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** como **EL PANI** y el Licenciado **ALISSON MITCHELL CABRERA GAMEZ** como **LA PUBLICISTA**.- SEGUNDA: **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **LA PUBLICISTA** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: a).-Un spot y presencia de marca en HCH Matutino que se transmite de 5:45 a 9:00 a.m. b).-Un spot de bonificación al finalizar el programa que se transmite de 10:00 a 11:00 a.m. de lunes a viernes; c).-Un spot de bonificación al finalizar HCH Vespertino que se transmite de 1:00 a 4:00 p.m. de lunes a viernes, asimismo brindara la apertura una o dos veces a la semana según asigne LA PUBLICISTA para que nuestras modelos promocionen nuestros puntos de venta y la forma de cómo se juega nuestras loterías. Asimismo brindara cobertura noticiosa a las actividades que realice la institución.- TERCERA: **VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este contrato tendrá una vigencia a partir del primero ( 1 ) al treinta y uno ( 31 ) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) CUARTA: **MONTO DEL CONTRATO**: **EL PANI** pagara por los servicios que preste LA PUBLICISTA el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento ( 15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará

la estructura presupuestaria Prog. 1100000004; Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.-

**QUINTA:** EL PANI a través de la Unidad de Relaciones Publicas, se compromete a entregar el material a transmitir y objeto de este contrato con 24 horas de anticipación, asimismo tanto EL PANI como LA PUBLICISTA coordinaran las fechas o días en que se realizara presencia de marca.- **SEXTA:** EL PANI a través de la Unidad de Relaciones Publicas monitoreara la transmisión del spot en los programas descritos en la Segunda clausula, notificando a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento del mismo. **SEPTIMA:** **DISOLUCIÓN:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: 1). Mutuo consentimiento de las partes.- 2).- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3).- Por incumplimiento de LA PUBLICISTA de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; 3).- Por caso fortuito o fuerza mayor.- **OCTAVA:CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. A sumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias. **NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil die



*Margarita ASFURA M.*  
DIRECCION EJECUTIVA  
EL PANI

C/c: Dirección Ejecutiva  
C/c: Auditoria Interna  
C/c: Relaciones Publicas  
C/c: Archivo

*Alisson M. Cabrera*  
ABOG. ALISSON M. CABRERA  
LA PUBLICISTA



ADENDUM No.1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE  
PUBLICIDAD No. 36-2019

Nosotros PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA y RODRIGO WONG AREVALO ambos de generales conocidas en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICIDAD No.36-2019 y estando por lo tanto facultadas para celebrar el presente ADENDUM, el cual formara parte integra del contrato en referencia y lo hacemos de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Directora Ejecutiva PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA suscribió contrato con el señor RODRIGO WONG AREVALO, quien tiene bajo su cargo la Dirección General de la Empresa denominada TELENOTICIEROS Y DOCUMENTALES S.A. para la contratación de PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD. No.36-2019.

**SEGUNDO:** El contrato a que hace referencia en su cláusula **TERCERA:** - Este contrato tendrá una vigencia a partir del primero (1) de julio al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por lo que ambas partes han acordado llevar a cabo una modificación en la cláusula Tercera del término de vigencia del contenido del contrato principal, para lo cual realizan la suscripción del presente Adendum.

Se establece que la cláusula **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del primero (1) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Por tanto "EL PANI" y "EL PUBLICISTA" acuerdan tener por bien hecho el presente ADENDUM y dar cumplimiento a lo establecido, el resto del contenido del contrato no se modifica. En fe de lo anterior firmando las partes intervinientes en el presente ADENDUM dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Van.... las firmas



Vienen firmas.



LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA  
Directora Ejecutiva  
Patronato Nacional de la Infancia  
EL PANI



LIC. RODRIGO WONG AREVALO  
EL PUBLICISTA



**CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE LOS SORTEOS  
DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR Y CHICA O MENOR DE  
HONDURAS. No.56-2019**

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en administración Empresas y **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE**, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1997-01074, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio y la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce ( 12 ) de la sesión ordinaria de fecha ocho ( 8 ) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y el segundo en su condición de Director General Adjunto de la Sociedad Mercantil Emisoras Unidas, S. A. Poder que le fue otorgado en fecha 19 de junio del año 2019, por el señor Manuel Villeda Toledo en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, sociedad que tiene con R. T. N. 08019000232745, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este Contrato por Servicios de Transmisión de los Sorteos de la Lotería Mayor y Menor de Honduras, bajo las siguientes clausulas. **PRIMERA.**-En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** se identificará como **EL PANI** y el señor **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE** como **LA RADIO**. **SEGUNDA: EL PANI**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, tiene la necesidad de contratar los servicios de **LA RADIO** quien se compromete a transmitir la realización de los sorteos de la Lotería Mayor y Lotería Menor de Honduras. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA RADIO** por ser el Director General Adjunto de varios medios de difusión entre ellos la Radio Emisora conocida como H.R.N.- LA VOZ DE HONDURAS, se compromete a transmitirle a "**EL PANI**" a nivel nacional la realización de los sorteos de Lotería Menor de Honduras la que se desarrolla todos los domingos en un horario de 12:00 a 12:20 m. y la Lotería Mayor de Honduras que se lleva a cabo el último día de cada mes en un horario de 12:00 a 12:20 m. en este caso se realizaran ambos sorteos en el mismo horario, transmisión que se hará enlazándose con canal ocho ( 8 ) como piloto; de no cumplir con el tiempo del sorteo de la Chica o Menor cada domingo el mismo se acumula para la realización del sorteo de la Lotería Mayor o Grande. **BONIFICACION: 1).**-LA RADIO brindara cinco ( 5 ) spots a la semana en H.R.N. **2).**- Espacios de 10 a 15 minutos para que nuestras modelos promocionen nuestros puntos de venta y la forma de cómo se juega nuestras loterías los días martes y jueves a las 10: a.m. a través de Radio Satélite **3).**- Espacios de 10 a 15 minutos para que nuestras modelos promocionen nuestros puntos de venta y la forma de cómo se juega nuestras loterías los días martes y jueves a las 10: a.m. a través de Radio LA X-Y; **CUARTO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia del



primero (1 ) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve ( 2019).

**QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL PANI pagara por los servicios que preste LA RADIO, el valor de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 45,000.00 ) más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas el valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6,750.00), para un total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.51,750.00) mensuales, el gasto afectará la estructura presupuestaria, Prog. 1100000004. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.

**SEXTA: LA RADIO** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificara a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicara con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas.

**SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: 1).- Mutuo consentimiento de las partes.- 2).- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3).- Por incumplimiento de LA RADIO de las obligaciones contraídas en ese mismo contrato; 3).- Por caso fortuito o fuerza mayor.-

**OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. A sumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada a nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias.-

**NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato.



partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel. En fe de lo anterior firman el presente contrato por servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve

  
**LIC. PATRICIA ASELA MOURRA**  
Directora Ejecutiva  
Patronato Nacional de la Infancia  
(PANI)

  
**JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE**  
Gerente General Adjunto  
Emisoras Unidas-H.R.N-LA VOZ  
DE HONDURAS.  
LA RADIO

C/c: Dirección Ejecutiva  
C/c: Auditoria Interna  
C/c: Relaciones Publicas.  
C/c: archivo